

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AYALA****Aprobación definitiva de la modificación del anexo II de la ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios públicos, la realización de actividades administrativas, culturales, deportivas, sociales, de bienestar comunitario y protección de las personas y bienes y utilización de instalaciones deportivas**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, la modificación del anexo II de la ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios públicos, la realización de actividades administrativas, culturales, deportivas, sociales, de bienestar comunitario y protección de las personas y bienes y utilización de instalaciones deportivas.

El citado expediente se sometió a exposición pública, durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en el BOTHA número 148, de fecha 26 de diciembre de 2018, no habiéndose presentado, durante dicho plazo, ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989 Reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra de la Ordenanza, que queda redactada de la siguiente forma:

Ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios públicos, realización de actividades administrativas, culturales, deportivas, sociales, bienestar comunitario y protección de personas y bienes y utilización de instalaciones deportivas**I. Disposiciones generales****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. Hecho imponible**Artículo 3**

Constituye hecho imponible la efectiva prestación del servicio o la realización de la actividad por el Ayuntamiento de Ayala, bien porque haya sido instada o bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de las particulares, así como, la utilización de las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Ayala.

III. Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o utilización de las instalaciones, o que resulten beneficiados o afectados dichos servicios o actividades.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas.

a) En el caso de servicios, actividades o utilización de instalaciones realizadas a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones o omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 7

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación a las haciendas municipales o en los distintos epígrafes de los anexos de esta ordenanza.

V. Base imponible

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

VI. Cuota

Artículo 9

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo impositivo

Artículo 10

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio, la actividad o cuando se utilice la instalación, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se fije en el correspondiente epígrafe del anexo de esta ordenanza, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezca en el correspondiente epígrafe.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público, la actividad o el uso de la instalación no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. Disposición final

La presente ordenanza fiscal y su anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el 26 de marzo de 2015, definitivamente el 20 de abril del mismo año. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respaldiza, a 08 de febrero de 2019

El Alcalde-Presidente
GENTZA ALAMILLO UDAETA

Anexo I

Utilización de instalaciones deportivas: piscinas municipales.

Tabla de cuotas de abonos y entradas diarias de usuarios:

Tarifa:

Abono temporada estival (socios):

1. Personas empadronadas en el municipio:

- a) Abono familiar (hijos hasta 14 años cumplidos) excepto familia numerosa: 30,00 euros.
- b) Abono individual de 5 a 17 años (cumplidos): 10,00 euros.
- c) Abono individual de más de 18 años (cumplidos): 20,00 euros.
- d) Mayores de 65 años cumplidos: 5,00 euros.
- e) Menores de 5 años: gratis.

2. Personas no empadronadas en el municipio:

- a) Abono familiar (hijos hasta 14 años cumplidos): 60,00 euros.

- b) Abono individual de 5 a 17 años (cumplidos): 20,00 euros.
- c) Abono individual de más de 18 años (cumplidos): 35,00 euros.
- d) Mayores de 65 años cumplidos: 11,00 euros.
- e) Menores de 5 años: gratis.

Pases diarios:

3. Tarifas en días laborables:

- a) Entradas de 5 a 17 años cumplidos: 1,80 euros.
- b) Entradas de más de 18 años cumplidos: 3,00 euros.
- c) Mayores de 65 años cumplidos: 1,30 euros.
- e) Menores de 5 años: gratis.

4. Tarifas en días festivos:

- a) Entradas de 5 a 17 años cumplidos: 2,70 euros.
- b) Entradas de más de 18 años cumplidos: 4,00 euros.
- c) Mayores de 65 años cumplidos: 1,50 euros.
- e) Menores de 5 años: gratis.

Observaciones:

- La edad se entiende cumplida en el año en curso (desde el 1 de enero al 31 de diciembre).
- Los menores de hasta 5 años cumplidos tendrá libre acceso a las piscinas de verano.
- Por familia se entiende:
 - Matrimonios o parejas de hecho.
 - Los anteriormente citados con hijos o hijas de hasta 14 años cumplidos.
 - Familias monoparentales con hijos o hijas de hasta 14 años cumplidos.
- Acreditaciones:
 - Se acreditará la edad mediante el documento nacional de identidad o para menores de 14 años en su defecto, copia del libro de familia.
 - Se acreditará la condición de familiar mediante el libro de familia o certificado de empadronamiento familiar.

Normas de aplicación:

- El acceso al uso de las instalaciones estará en todo caso, supeditado al aforo máximo permitido.
- El primer carnet de abonado de las piscinas es gratuito. En caso de que haya que renovarlo por extravío, deterioro, etc..., la tasa a abonar será de 1,00 euro.

Bonificaciones y/o exenciones:

- En consideración a las circunstancias socio-económicas de los usuarios de estas instalaciones, a las tasas establecidas en la presente tarifa, les serán de aplicación las bonificaciones y exenciones siguientes:

Exenciones:

1. Persona incluida en programas de intercambio promovidos en el ámbito educativo por entidades sin ánimo de lucro, o programas de acogimiento temporal promovidos por Organizaciones no Gubernamentales-ONGs:

Acceso libre mediante pase especial.

Acreditación: Las solicitudes se realizarán al menos con 15 días de antelación con respecto a la cobertura del pase y necesariamente por escrito por la persona o entidad solicitante, adjuntándose la documentación precisa que acredite cumplir con los requisitos expuestos.

2. Personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales tendrán la posibilidad de estar exentas de las cuotas, siempre que no tengan ingresos superiores al salario mínimo interprofesional y que lleven seis meses empadronada en el Ayuntamiento de Ayala.

3. Estarán exentos del pago de las cuotas o entradas, las personas que accedan a la piscina para la realización de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Bonificaciones:

1. Los usuarios que se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Ayala y que dispongan de carnet de socio, siendo familia numerosa acreditándolo mediante el título, gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota de abonado.

Acreditación: Título de familia numerosa, comprensiva de los miembros de la unidad familiar que lo configuren, que deberá aportarse anualmente.

2. Los grupos escolares, deportivos, o pertenecientes a una asociación que comprendan más de 20 miembros, gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la tarifa que tengan que abonar.

El presente anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el 22 de junio de 2017, definitivamente el 15 de agosto del mismo año. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Anexo II

Tasa por la prestación del servicio de impartición de cursos y talleres organizados por el área de cultura y deporte.

TARIFA:

1. La cuantía de la tasa, se calculará en función de los siguiente importes:

- Por la impartición de cursos (excepto disciplinas musicales): 1,5 euros/hora.

- Escuela de trikitixa de Ayala:

a) Matrícula por:

- Trikitixa: 100 euros/curso.

- Panderero: 50 euros/curso.

b) Impartición de la clase compartida por dos personas por el instrumento trikitixa: 35 euros/mes.

c) Impartición de clase compartida de pandero. Grupos de 4 hasta un máximo de 6 alumnos, vinculados por instrumento y/o edad y/o nivel de enseñanza: 20 euros/mes.

2. Las tasas se devengarán en su totalidad antes del inicio de cada curso que el ayuntamiento decida impartir, por contar con el número mínimo de 8 personas empadronadas en el municipio.

En caso de las disciplinas musicales el pago deberá realizarse al principio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. El importe resultante de la tasa se abonará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que los usuarios/as (o su padres/madres o quien ostente la guarda legal de los/as menores de edad), hayan indicado en la solicitud.

Se girará un único pago y no se devolverá una vez iniciado el curso.

4. En el caso de que queden plazas libres, podrá incorporarse nuevo alumnado en cualquier curso ya iniciado. En dicho caso se deberá abonar el importe íntegro de la matrícula o la mitad, si la incorporación se produjera durante el segundo cuatrimestre del curso.

Bonificaciones:

1. Se concederá una bonificación en las tasas recogidas en el punto primero del apartado anterior, a aquéllas personas que se encuentren en situación de desempleo o dispongan de la tarjeta de estudiante.

Se deberá presentar la tarjeta del paro o tarjeta de estudiante en el momento de formalizar la matrícula.

Las tasas bonificadas que deberán abonar serán las siguientes:

- Por la impartición de cursos: 1,2 euros/hora.

Impago:

Las deudas por estas tasas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final

Este anexo II regulador de la tasa por prestación del servicio de impartición de cursos y talleres organizados por el área de cultura y deporte, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Diligencia.

La introducción de este anexo en la ordenanza reguladora de tasas por la prestación de servicios públicos, realización de actividades administrativas, culturales, deportivas, sociales, bienestar comunitario y protección de personas y bienes y utilización de instalaciones deportivas, fue aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el 22 de junio de 2017, y expuesta en el tablón de anuncios y en el BOTHA número 78 de fecha 10 de julio de 2017 durante el plazo de 30 días. Queda definitivamente aprobada el 15 de agosto de 2017. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

La primera modificación de este anexo fue aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, y expuesta en el tablón de anuncios y en el BOTHA número 128 de fecha 8 de noviembre de 2017 durante el plazo de 30 días. Queda definitivamente aprobada el 22 de diciembre de 2017. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

La segunda modificación de este anexo fue aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2018, y expuesta en el tablón de anuncios y en el BOTHA número 148 de fecha 26 de diciembre de 2018 durante el plazo de 30 días. Queda definitivamente aprobada el día 07 de febrero de 2019. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Anexo III

Tasa por la prestación del servicio de participación en “jolas txokoak” y en talleres temáticos para la infancia y juventud organizados a lo largo del año por el área de cultura.

Tarifa:

1. Participación en jolas txokoak.

La cuantía de la tasa, se calculará en función de los siguiente importes:

- 1,2 euros por hora por niño/a.

La tasa se calculará teniendo en cuenta el total de horas de todos los días que dure la actividad programada por el ayuntamiento en cada momento del año, independientemente de que el niño/a no pueda asistir todos los días de duración del programa del “jolas txokoak”.

2. Participación en talleres temáticos para infancia y juventud.

1. La cuantía de la tasa, se calculará en función de los siguiente importes:

- 1,6 euros por hora por niño/a o joven.

La tasa se calculará teniendo en cuenta el total de horas de todos los días que dure la actividad programada por el ayuntamiento en cada momento del año, independientemente de que el niño/a o joven no pueda asistir todos los días de duración del programa del taller que corresponda.

2. Las tasas se devengarán en su totalidad antes del inicio de cada curso que el Ayuntamiento decida impartir, por contar con el número mínimo de 8 personas empadronadas en el municipio.

3. El importe resultante de la tasa se abonará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que los usuarios/as (o su padres/madres o quien ostente la guarda legal de los/as menores de edad), hayan indicado en la solicitud.

Se girará un único pago y no se devolverá una vez iniciado el programa.

Bonificaciones:

1. Se concederá una bonificación en las tasas recogidas en el punto primero del apartado anterior a aquéllas padres/madres o quien ostente la guarda legal de los/as menores de edad que inscriban más de un/a menor en cada programa que se organice por el ayuntamiento (la inscripción tiene que ser en el mismo programa: o bien “jolas txokoak” o bien talleres temáticos) y para los titulares de familia numerosa.

Se deberá presentar la tarjeta de familia numerosa en el momento de realizar la inscripción.

Las tasas bonificadas que deberán abonar serán las siguientes:

- Para participación en “jolas txokoak” por la inscripción de dos menores hermanos/as: 1,1 euros por hora por cada menor.

- Para participación en “jolas txokoak” por la inscripción de tres menores hermanos/as, o titulares de familia numerosa (independientemente del número de menores inscritos) 1 euro por hora por cada menor.

- Para participación en talleres temáticos por la inscripción de dos menores hermanos/as: 1,5 euros por hora por cada menor.

- Para participación en talleres temáticos por la inscripción de tres menores hermanos/as, o titulares de familia numerosa (independientemente del número de menores inscritos) 1,4 euros por hora por cada menor.

Impago:

Las deudas por estas tasas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

Este anexo III regulador de la tasa por prestación del servicio de participación en los programas de "jolas txokoak" o talleres temáticos para infancia y juventud organizados por el área de cultura, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Diligencia.

La introducción de este anexo en la ordenanza reguladora de tasas por las prestación de servicios públicos, realización de actividades administrativas, culturales, deportivas, sociales, bienestar comunitario y protección de personas y bienes y utilización de instalaciones deportivas, fue aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, y expuesta en el tablón de anuncios y en el BOTHA número 128 de fecha 8 de noviembre de 2017, durante el plazo de 30 días. Queda definitivamente aprobada el 22 de diciembre de 2017. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.